

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002
Última reforma publicada DOF 16 de agosto de 2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1o.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2o.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I.** Subsecretario de Gobierno;
- II.** Subsecretario de Enlace Legislativo;
- III.** Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- IV.** Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
- V.** Subsecretario de Normatividad de Medios, y
- VI.** Oficial Mayor.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I.** Coordinación General de Protección Civil;
- II.** Unidad para el Desarrollo Político;
- III.** Dirección General de Comunicación Social;
- IV.** Unidad de Gobierno;

- V.** Unidad de Enlace Federal;
- VI.** Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales;
- VII.** Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas;
- VIII.** Unidad de Enlace Legislativo;
- IX.** Dirección General de Estudios Legislativos;
- X.** Dirección General de Información Legislativa;
- XI.** Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico;
- XII.** Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIII.** Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- XIV.** Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- XV.** Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- XVI.** Dirección General de Asociaciones Religiosas;
- XVII.** Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- XVIII.** Dirección General de Medios Impresos;
- XIX.** Dirección General de Normatividad de Comunicación;
- XX.** Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXI.** Dirección General de Recursos Humanos;
- XXII.** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXIII.** Dirección General de Tecnologías de la Información;
- XXIV.** Dirección General de Protección Civil, y
- XXV.** Dirección General para el Fondo de Desastres Naturales.

C. Los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento y aquellos otros que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República.

La Secretaría contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 100 de este Reglamento.

La adscripción de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados al área de responsabilidad del Secretario, a cada Subsecretaría, a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Protección Civil será determinada por acuerdo del Secretario, que será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Asimismo, la Secretaría de Gobernación contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en los específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 3o.- La Secretaría de Gobernación, a través de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a la visión, misión, principios, objetivos, estrategias y compromisos establecidos en el marco del sistema nacional de planeación democrática y participativa y a las políticas y programas que determine el Presidente de la República.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4o.- La representación de la Secretaría de Gobernación y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario. Sin embargo, procede su delegación:

- I. Cuando los propios ordenamientos lo determinen;
- II. En virtud de la distribución de competencias que dispone este Reglamento, o
- III. Por acuerdo del Secretario, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

En el caso a que se refiere la fracción III la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el Secretario de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades indelegables del Secretario:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Formular y proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que se inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarden el ramo y el sector correspondiente e informar, siempre que sea requerido para ello por

cualquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades;

VI. Refrendar, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;

IX. Establecer y presidir, en su caso, las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría a que se refiere este Reglamento;

XI. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XII. Designar a los servidores públicos superiores de la Secretaría cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Presidente de la República, así como ordenar la expedición de nombramientos y resolver sobre las propuestas que formulen los servidores públicos superiores para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;

XIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependen directamente, así como los demás que legalmente le correspondan;

XIV. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XV. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe;

XVI. Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectoriales a cargo del sector, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;

XVII. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Presidente de la República, y del sector bajo su coordinación;

XVIII. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales y establecer, por acuerdo del titular del Ejecutivo Federal, mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen funciones relacionadas con las entidades federativas y los municipios; así como, rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XVIII Bis Expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la conducción y coordinación, de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión;

XIX. Fomentar las relaciones de colaboración entre los secretarios de Estado, jefes de Departamento Administrativo y titulares de entidades paraestatales, para la mejor coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XX. Acordar con el Presidente de la República conforme a lo previsto por el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y ser el conducto para convocar a los secretarios de Estado, a los jefes de Departamento Administrativo y al Procurador General de la República para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velando por la ejecución de las medidas que se adopten;

XXI. Coordinar a las diversas dependencias y entidades que, por sus funciones, deban participar en las labores de auxilio en casos de desastre;

XXII. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXIII. Definir y conducir la política del Ejecutivo Federal en materia de asuntos religiosos;

XXIV. Coordinar las acciones de seguridad nacional y de protección civil;

XXV. Conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXVI. Conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVII. Orientar, apoyar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión;

XXIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXX. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

XXXI. Suscribir acuerdos y convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

XXXII. Las demás que con carácter no delegable le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias o le otorgue el Presidente de la República.

No se consideran delegación los casos en que opere el régimen de suplencias previsto por este Reglamento ni el ejercicio de facultades atribuidas por éste a servidores públicos subalternos y que, por su naturaleza, concurran al debido desempeño de las conferidas al Secretario.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 6o.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- II.** Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III.** Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- IV.** Ejercer las funciones que se les deleguen, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.** Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VII.** Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- VIII.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- IX.** Suscribir los anexos técnicos o de ejecución a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los subsecretarios respectivos;
- X.** Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;
- XI.** Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;

XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como los demás que legalmente les correspondan;

XV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda, y

XVI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el titular del ramo dentro de la esfera de sus facultades.

CAPÍTULO IV

DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 7o.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que tenga adscritas;

II. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la política que determine el titular del Ramo;

III. Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;

IV. Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

V. Someter a la consideración del Secretario el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría;

VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por él, conforme a la ley y al presente Reglamento;

VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización de estos últimos;

VIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Dependencia;

IX. Autorizar las políticas, normas, sistemas y procedimientos administrativos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, y para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones de la dependencia, así como darles seguimiento y verificar su observancia;

X. Suscribir o acordar la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen favorable, en su caso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XI. Conducir, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular del ramo, así como someter a su aprobación las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia y vigilar su cumplimiento;

XII. Acordar los sistemas de motivación al personal; otorgar los premios, estímulos y recompensas que se prevean en la ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como aprobar la imposición y revocación, con base en las mismas y de acuerdo con los lineamientos que marque el Secretario, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;

XIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;

XIV. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas técnico-administrativos de capacitación y actualización para el personal de la Secretaría;

XV. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante las Comisiones Mixta de Escalafón, Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Mixta de Capacitación y Productividad;

XVI. Acordar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y sobre los movimientos del personal;

XVII. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;

XVIII. Establecer y coordinar la ejecución del Programa de Seguridad y Vigilancia de la Secretaría;

XIX. Coordinar la formulación y ejecución del Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría y de su Sector Coordinado;

XX. Coordinar los trabajos, programas y estrategias para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la dependencia;

XXI. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de cambios y las medidas técnicas y administrativas que mejoren el funcionamiento de la Secretaría, así como apoyar la actualización del Reglamento Interior de la dependencia;

XXII. Someter a la aprobación del Secretario, el proyecto de Manual de Organización General de la Dependencia y expedir los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda;

XXIV. Establecer el sistema de orientación e información al público y la recepción de sugerencias, y

XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confiera el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 8o.- El titular de la Coordinación General de Protección Civil, así como los de cada Unidad y Dirección General, podrán auxiliarse por los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento o sus similares y demás servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 9o.- El Coordinador General de Protección Civil, el Comisionado para el Desarrollo Político, los jefes de unidad y los directores generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos a su cargo;

III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;

V. Suscribir los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

VI. Intervenir en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos servidores públicos;

VII. Proporcionar, en el ámbito de su responsabilidad, la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

VIII. Participar, en el ámbito de su responsabilidad, en los trabajos, estrategias, programas, proyectos y acciones para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la dependencia, así como promover, formular e instrumentar el Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo;

IX. Elaborar anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de los órganos que integran el área o unidad administrativa a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad o unidades administrativas a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XI. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General de Estudios Legislativos, los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes. En el caso de anteproyectos y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización, órdenes y demás disposiciones sobre asuntos de su competencia, requerirán del dictamen favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XII. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en la unidad o en las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que, en razón de su competencia, les correspondan y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos, y

XV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación General de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Secretario en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;

II. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

III. Coordinar, a nivel nacional, las acciones de protección civil que realicen los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como las organizaciones civiles y la sociedad en general, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Civil;

IV. Fomentar en la sociedad una cultura de protección civil que permita a la población salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a peligros, riesgos o desórdenes derivados de fenómenos naturales y humanos, mediante campañas masivas de comunicación social, entre otras medidas;

V. Proponer e impulsar el establecimiento de un marco legal que dé sustento a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de desastre;

VI. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y Estados, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;

VII. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la acción, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, propiciando la formación de nuevos grupos de investigación en los tres órdenes de gobierno;

VIII. Evaluar los avances del Programa Nacional de Protección Civil, así como los resultados de su ejecución e incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

IX. Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Información para la Protección Civil, para facilitar a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en la prevención de desastres;

X. Promover que las dependencias gubernamentales competentes, en aspectos de protección civil incrementen la cantidad y calidad de la información relevante para la toma de decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;

XI. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, que permita mantener informada a la población con precisión y oportunidad;

XII. Supervisar que se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos;

XIII. Promover la difusión entre las autoridades correspondientes y la población en general, de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice la Coordinación General, a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;

XIV. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres, a través del Sistema Nacional de Protección Civil y con base en la suscripción de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios o delegaciones, así como con instituciones de carácter social y privado;

XV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

XVI. Promover con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a sustentar los mecanismos de prevención, auxilio y apoyo;

XVII. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países la recepción y envío de apoyos internacionales;

XVIII. En el marco del Fondo de Desastres Naturales, supervisar la emisión de declaratorias de emergencia y de desastre, así como coordinar, ante las instancias competentes, la entrega de recursos;

XIX. Autorizar la aplicación de recursos del fondo revolvente para situaciones de emergencia constituido en la Tesorería de la Federación para atender a damnificados de los efectos provocados por desastres imprevistos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo;

XX. Proponer a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento la aplicación de recursos del Fondo para Desastres Naturales-Apoyo a Damnificados, para instrumentar el Programa Anual de Atención a Damnificados, en coordinación con las dependencias y organismos federales vinculados con la atención de desastres;

XXI. Intercambiar con países extranjeros y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y apoyos para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia;

XXII. Representar al Secretario, cuando éste así lo determine, en actos relacionados con el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil;

XXIV. Promover, conjuntamente con personas físicas y morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en situaciones de desastre, y

XXV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuya el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 10 Bis. La Unidad para el Desarrollo Político estará a cargo de un Comisionado para el Desarrollo Político y tendrá, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al titular del ramo en las tareas de planeación del desarrollo político del país para que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

II. Elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales y civiles con la Administración Pública Federal;

III. Auxiliar al titular del ramo en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo Federal con las organizaciones sociales y civiles y con las agrupaciones políticas nacionales y locales, salvo lo dispuesto por los artículos 12, fracción III, 14 y 21 de este Reglamento;

IV. Fomentar, con otras instancias del Ejecutivo Federal, con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, con los partidos, agrupaciones y organizaciones políticos y sociales, con instancias del sistema educativo nacional, con los medios de comunicación, con instituciones de investigación y con la población en general, acciones que contribuyan al desarrollo político del país y a la promoción de los valores y principios democráticos;

V. Analizar los procesos políticos y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los Poderes de la Unión y demás órganos del Estado y entre ellos y las organizaciones políticas, sociales y civiles;

VI. Apoyar las tareas que realice la Secretaría para el fortalecimiento y el rediseño institucional, así como para el desarrollo democrático del país; coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las instancias que lo soliciten, en la formulación de políticas públicas, programas y acciones dirigidos a fortalecer la vida democrática, a través del desarrollo de instituciones

democráticas, de la promoción de la participación ciudadana y de otras vías que contribuyan a ese propósito;

VII. Desarrollar programas tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática y a incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional;

VIII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Estudios Legislativos en su caso, estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones y órganos del Estado;

IX. Ejercer las funciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles la asesoría que requieran para su adecuada estructuración y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Auxiliar y asesorar, previo acuerdo del Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría en materias de la competencia de la Unidad para el Desarrollo Político;

XII. Desarrollar y administrar, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, la base de datos que integre la Secretaría con relación a las organizaciones de la sociedad civil, haciendo constar particularmente aquello relacionado con la creación, modificación y cancelación de actos registrales, la consulta y estadística de los mismos y la expedición de constancias públicas;

XIII. Desarrollar programas para promover la participación ciudadana en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de políticas públicas;

XIV. Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, y

XV. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8o. y 34 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado para el Desarrollo Político podrá auxiliarse, entre otros, por el director general adjunto de Relación con las Organizaciones Sociales, de Participación Ciudadana y de Transparencia.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables;

II. Informar a la opinión pública, cuando así lo determine el Secretario, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

III. Formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

IV. Coordinar los programas de publicaciones de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

V. Coordinar las relaciones de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados con los medios de comunicación;

VI. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

VII. Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros;

VIII. Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

IX. Expedir constancias de acreditación de medios de información extranjeros a sus corresponsales en el país en asuntos relacionados con el ámbito de la Secretaría, y

X. Las demás que le atribuya el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente las que se refieren a las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano, salvo aquellas que resulten de la competencia de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;

II. Apoyar al Secretario en las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión y con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo las que se susciten con motivo de procedimientos legislativos, de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás que se sigan en el Congreso de la Unión, en cualquiera de sus Cámaras o en la Comisión Permanente y cuya conducción en apoyo del titular del ramo corresponda a la Unidad de Enlace Legislativo; así como con los órganos constitucionales autónomos, salvo aquellas a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento;

III. En el ámbito de su competencia, participar en el auxilio al titular del ramo en sus relaciones con los ciudadanos y sus organizaciones y participar en la atención de los asuntos que se le planteen en las entidades federativas, así como coadyuvar, conforme a las leyes, en la solución de las problemáticas planteadas;

IV. Tramitar y registrar los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los secretarios de Estado y jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal, del Procurador General de la República, del servidor público que tenga a su cargo la fuerza pública en el Distrito Federal, así como realizar los trámites que se requieran para la aprobación, por parte del Presidente de la República, del nombramiento y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Atender el trámite relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los consejeros de la Judicatura Federal, así como de otros nombramientos en que las leyes determinen la intervención del Ejecutivo de la Unión a través de la Secretaría de Gobernación;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos y presuntos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos federales, estatales y del Distrito Federal a quienes las leyes o reglamentos faculden para hacer constar la legitimidad de documentos;

IX. Operar el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

X. Administrar y proveer lo necesario para la exacta observancia de las leyes federales y tratados, en las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

XI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Vigilar, tramitar y autorizar los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos y demás normatividad aplicable;

XIII. Opinar previamente sobre las autorizaciones que conceda la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en relación con los programas en que se otorguen premios, así como en los casos en los cuales intervenga directa o indirectamente el azar en los procedimientos para el otorgamiento de premios;

XIV. Coordinar la elaboración del Informe de Labores de la Secretaría e integrar la información correspondiente para la formulación del Informe Presidencial y del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como apoyar al titular del ramo en la rendición de las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV. Tramitar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Presidente de la República en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones y disposiciones que, por ley, deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

XVI. Organizar y publicar el **Diario Oficial de la Federación**, y

XVII. Las demás que determine el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8o. y 34 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Gobierno podrá auxiliarse, entre otros, por los directores generales adjuntos de Gobierno, de Juegos y Sorteos, y del **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 13.- La Unidad de Enlace Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al titular del ramo en las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con las demás autoridades federales y locales;
- II.** Atender los asuntos que se le planteen en los estados y en el Distrito Federal y, en su caso, canalizar tales asuntos a las autoridades competentes;
- III.** Diseñar las medidas necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas, las que, además, atenderán atribuciones de otras áreas de la Secretaría cuando así lo determine el Secretario;
- IV.** Establecer y fomentar vínculos institucionales, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, y
- V.** Las demás que le señale el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 14.- La Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al titular del ramo en sus relaciones con los ciudadanos y sus organizaciones;
- II.** Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles;
- III.** En el ámbito de competencia de la Secretaría, intervenir en la solución de problemáticas que se le planteen por parte de los ciudadanos y de las organizaciones e instituciones políticas, sociales y civiles, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones e instituciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática;
- IV.** Auxiliar al Secretario en el diseño, instrumentación, ejecución y seguimiento de proyectos, planes, acciones y estrategias para la atención oportuna de la problemática planteada por los ciudadanos y sus organizaciones, así como para solución de los conflictos que pudieren derivar de tales asuntos, y
- V.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que determine el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar y poner en ejecución las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas, proponiendo su número y distribución en el país;
- II.** Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acciones que lleven a cabo las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas;

III. Supervisar que las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas, brinden debida atención a otras unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando así lo determine el Secretario, para el debido ejercicio de sus atribuciones, fungiendo como ventanilla única de trámites, en los casos en que así se disponga;

IV. Estudiar y analizar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los fenómenos sociales, políticos y económicos de las entidades federativas y municipios o de regiones del país, a fin de coadyuvar en la prevención o, en su caso, solución de las controversias que se le planteen a la Secretaría;

V. Coadyuvar en el establecimiento, a través de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno, de vínculos institucionales con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipios;

VI. Dar seguimiento, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas y municipios, y

VII. Las demás que determine el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Enlace Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al titular del ramo en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo de la Unión que, con motivo de procesos legislativos, se susciten con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones civiles y demás instituciones sociales;

II. En términos de lo que dispone la fracción anterior, diseñar mecanismos de enlace y diálogo permanente con los partidos y agrupaciones políticos nacionales y locales;

III. Instrumentar líneas de acción para promover consensos y acuerdos entre el Ejecutivo Federal y los partidos y agrupaciones políticos nacionales y locales, que puedan traducirse en acciones legislativas;

IV. Apoyar al Secretario en la conducción de las relaciones que, con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, se susciten entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, con sus Cámaras y órganos, con la Comisión Permanente o con las legislaturas de las entidades federativas;

V. En el ámbito de su competencia, establecer y desarrollar vínculos políticos institucionales con el Poder Legislativo Federal, con sus órganos y con los grupos parlamentarios que lo integran;

VI. Coadyuvar con la dependencia o entidad que corresponda, en el establecimiento de un programa integral y sistemático de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo del Ejecutivo Federal, con el propósito de prever los tiempos adecuados para su presentación ante el Congreso de la Unión;

VII. Presentar ante las Cámaras del Congreso de la Unión o ante su Comisión Permanente, en su caso, las iniciativas de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ley o de decreto, los tratados internacionales y, en su caso, los nombramientos para su ratificación, así como las demás comunicaciones que suscriban el titular del Ejecutivo Federal o las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Ejecutivo con el Poder Legislativo Federal, dando seguimiento y reportando al superior jerárquico sobre el desahogo de los procedimientos de reforma

constitucional y legislativo previstos en la Constitución y en las leyes, así como rindiendo informes oportunos sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión y de sus Cámaras, así como de la Comisión Permanente durante los recesos de aquél;

IX. En los casos de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar seguimiento, por lo que hace a las legislaturas de los estados, al procedimiento previsto por el artículo 135 constitucional;

X. Recibir, atender, tramitar y dar respuesta a los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos que, en términos del artículo 93 constitucional y de las leyes aplicables, formulen el Congreso de la Unión, sus Cámaras, sus órganos o sus comisiones y miembros al Presidente de la República o a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Tramitar la publicación de leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de sus dos Cámaras o de su Comisión Permanente, y

XII. Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Estudios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la elaboración y análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría y de las entidades del sector, a fin de garantizar su congruencia con los preceptos constitucionales y evitar contradicciones o duplicidades con otros ordenamientos jurídicos;

II. Realizar estudios, proyectos y propuestas jurídicas, que coadyuven con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, a la búsqueda de consensos, en el Congreso de la Unión, en coordinación con la Unidad de Enlace Legislativo.

III. Elaborar estudios de derecho comparado y anteproyectos y proyectos de iniciativas tipo, para sugerirse y presentarse, con estricto respeto a la normatividad aplicable, a los gobiernos de las entidades federativas y municipales o delegacionales, con el objeto de procurar un orden jurídico nacional homogéneo.

IV. Participar en la realización de estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones del Estado para fortalecer el equilibrio entre sus Poderes y órganos, así como la gobernabilidad democrática;

V. Auxiliar al titular del ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la República, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, para conocer de un asunto determinado, y

VI. Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Información Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recopilar y sistematizar la información que considere relevante dentro del ámbito del proceso legislativo o de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Analizar e interpretar la información que respecto del proceso legislativo obtenga en términos de la fracción anterior;

III. Construir escenarios de prospectiva legislativa a partir de la información y datos de que disponga;

IV. Establecer, desarrollar y poner en operación un sistema de información legislativa, que permita agilizar, en el marco de los procesos legislativos, las relaciones institucionales de la dependencia con el Congreso de la Unión, con sus Cámaras, órganos y miembros, así como con la Comisión Permanente;

V. Integrar, actualizar, mantener y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, y

VI. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y a la promoción de los valores y principios democráticos entre la población;

II. Promover y realizar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática del país;

III. Definir, editar y difundir el Calendario Oficial o Cívico destacando las efemérides y conmemoraciones cívicas;

IV. Difundir y promover el culto al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

V. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y dictar las medidas que procedan;

VI. Regular, en el territorio nacional, el uso del escudo o emblema y de la bandera, así como la ejecución del himno nacional, de un país extranjero, en caso de reciprocidad;

VII. Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

VIII. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría;

II. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría o de las entidades del sector coordinado por ella, así como las que respecto del ámbito de competencia de la Secretaría realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Auxiliar al Secretario, en coordinación con la Unidad de Gobierno, en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales, en los términos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Asesorar en materia jurídica al titular del ramo, a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del sector, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;

V. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;

VI. Analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar los anteproyectos y proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Manuales de Organización, Procedimientos y servicios al público, órdenes y demás disposiciones en materias relacionadas con la Secretaría;

VII. Auxiliar al titular del ramo en la conducción de las relaciones del Ejecutivo Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VIII. Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;

IX. Emitir opinión y dictaminar la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos celebrados por la Secretaría con los demás Poderes de la Unión y con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas, municipios y delegaciones, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con instancias y organismos internacionales y extranjeros, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la dependencia;

X. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos o unidades administrativas competentes, al cumplimiento de los mismos;

XI. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;

XII. Apoyar a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con su sindicato;

XIII. Intervenir en los juicios de amparo, en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que el titular del ramo represente al Presidente de la República;

XIV. Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que

presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;

XV. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo, en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que deba intervenir la Secretaría, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender su tramitación y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que para tales efectos se le requiera;

XVI. Suscribir por conducto de su titular, en ausencia del Secretario, subsecretarios y Oficial Mayor, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad, incluyendo lo relacionado con la fracción VII del artículo 5 de este Reglamento;

XVII. Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

XVIII. Delegar, previo acuerdo del Secretario, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;

XIX. Por instrucciones del Secretario o Subsecretario, en el ámbito de su competencia, supervisar y, en los casos que estime necesario, atender directamente, con estricto apego a derecho, el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la Secretaría por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haciendo las gestiones necesarias, solicitando la información conducente y desahogando, en su caso, las investigaciones pertinentes;

XX. Coordinar la relación jurídica de la Secretaría de Gobernación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones;

XXI. Formar parte y ocupar la secretaría técnica del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, que será instancia de consulta, exposición y análisis de los asuntos de naturaleza jurídica que inciden en la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ella, cuyo funcionamiento se establecerá en el acuerdo que para tal efecto expida el Secretario;

XXII. Dirigir las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;

XXIII. Emitir opinión y dictamen jurídicos y registrar los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, sus unidades administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados;

XXIV. Requerir a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXV. Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesarios para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;

XXVI. Participar, en los términos que señalen las leyes, en el ejercicio del derecho de expropiación por causa de utilidad pública, en aquellos casos no encomendados a otras dependencias, y

XXVII. Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8o. y 34 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos podrá auxiliarse por los directores generales adjuntos de lo Contencioso, de Procedimientos Constitucionales, de Contratos y Convenios y de lo Consultivo, así como por el Director de Relaciones Jurídico Laborales.

ARTÍCULO 21.- La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

III. Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, actuar como instancia de apoyo en la promoción de los derechos humanos con los organismos locales competentes;

V. Fungir como vínculo entre la Secretaría de Gobernación y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que éstas le formulen;

VI. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano;

VII. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos;

VIII. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a las garantías individuales y a los derechos humanos, y coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar

dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal;

IX. Formar parte del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, y

X. Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Compilar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones federales, estatales y municipales o delegacionales, así como establecer el banco de datos correspondiente;

II. Mantener actualizado el texto vigente de las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional a que se refiere la fracción anterior;

III. Sistematizar la información de naturaleza jurídica que envíen las entidades federativas en el marco de los acuerdos de coordinación respectivos y en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público;

V. Poner a disposición del público, para su consulta a través de los sistemas electrónicos de datos, las normas actualizadas que constituyen el orden jurídico nacional;

VI. Difundir y promover la consulta al banco de datos que contenga el orden jurídico nacional;

VII. Realizar e impulsar publicaciones, estudios e investigaciones relativos al orden jurídico nacional y su consulta, a las atribuciones de la Secretaría y de su sector coordinado, así como coordinar, realizar y participar en estudios, investigaciones, cursos y demás eventos destinados a difundir la informática jurídica;

VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y del público en general, para el aprovechamiento óptimo del banco de datos relativo al orden jurídico nacional;

IX. Proponer a su superior jerárquico la normatividad técnica relativa a la instrumentación, operación y actualización del banco de datos relativo al orden jurídico nacional;

X. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos al cumplimiento de las atribuciones anteriores;

XI. Administrar y dirigir la base de datos relativa al registro nacional de avisos de testamento de conformidad con los convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Certificar el texto de la promulgación de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales, a solicitud fundada y motivada de las autoridades y personas interesadas;

XIII. Formar parte del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, y

XIV. Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;

II. Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal;

V. Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población;

VI. Emitir los lineamientos para que los registros civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación;

VII. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así como coordinar los métodos de registro e identificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficinas y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;

IX. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficinas y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal;

X. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de población e identificación personal, y

XI. Las demás que determine el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Asociaciones Religiosas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas;

II. Desarrollar los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;

III. Representar y actuar a nombre del Ejecutivo Federal en sus relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones religiosas;

- IV.** Resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas;
- V.** Organizar y mantener actualizados los registros que prevé la ley de la materia y expedir las certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias en los términos del propio ordenamiento;
- VI.** Tramitar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;
- VII.** Resolver las solicitudes de permisos de las asociaciones religiosas, para la transmisión de actos de culto religioso extraordinarios, a través de los medios masivos de comunicación no impresos;
- VIII.** Tramitar los avisos para la celebración de actos de culto religioso públicos extraordinarios fuera de los templos;
- IX.** Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Emitir opinión, a petición de asociación religiosa interesada, sobre la internación y estancia en el país de los ministros de culto extranjeros;
- XI.** Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales en materia de asuntos religiosos;
- XII.** Sustanciar y resolver el procedimiento de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas y, en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- XIII.** Sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje para dirimir controversias entre asociaciones religiosas;
- XIV.** Atender o promover la actividad de las instancias competentes en las denuncias de intolerancia religiosa, así como llevar el control y seguimiento de las mismas;
- XV.** Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa;
- XVI.** Establecer acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas y religiosas;
- XVII.** Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos, y
- XVIII.** Las demás que deriven de las disposiciones legales en materia religiosa o que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación;

II. Aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal, de acuerdo con las instrucciones del Secretario;

III. Auxiliar al Secretario, en el ámbito de su competencia, en todo lo relativo a las propuestas que éste presente ante el titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos en los que se establezcan los lineamientos de la comunicación social del Gobierno Federal;

IV. Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias, la producción de programas de radio y televisión que contribuyan al fortalecimiento de la integración y descentralización nacionales;

V. Regular la transmisión de materiales de radio y televisión;

VI. Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión;

VII. Expedir los certificados de origen del material grabado y filmado de radio, televisión y cinematografía, para uso comercial, experimental o artístico, realizado en el país o en el extranjero, así como el material generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero;

VIII. Resolver las solicitudes de autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para distribuir, comercializar y exhibir públicamente películas o de cualquier otra forma de presentación del material, producidos en el país o en el extranjero y clasificarlos de conformidad con las normas aplicables, vigilando su observancia;

IX. Autorizar la importación y exportación de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio y la televisión, de conformidad con los acuerdos establecidos, observando los criterios de reciprocidad;

X. Supervisar los guiones y libretos para programas de televisión y otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio y para la publicidad grabada o filmada destinada a su transmisión o exhibición;

XI. Otorgar autorización para grabar o filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de radio y televisión;

XII. Autorizar el contenido de las señales distribuidas por los sistemas de televisión por cable;

XIII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las reuniones nacionales o internacionales que sobre las materias de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación se realicen en territorio nacional o en el extranjero;

XIV. Autorizar el contenido de las emisiones distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional de señales de radio y televisión provenientes de satélites o de otro tipo de tecnologías, previamente a la concesión o permiso que, en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XV. Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión;

XVI. Intervenir, previo acuerdo del Secretario, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a otras dependencias, en la celebración de contratos y convenios nacionales e internacionales en materia de radio, televisión, cinematografía y comunicación social;

XVII. Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión, así como la exhibición o comercialización de películas o de cualquier otra forma de presentación con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;

XVIII. Autorizar la transmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal;

XIX. Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas;

XX. Conceder permisos para la transmisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, en coordinación con la Unidad de Gobierno;

XXI. Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección por televisión del Escudo y de la Bandera Nacionales y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del Himno, en coordinación con la Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico;

XXII. Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

XXIII. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXIV. Conocer previamente los boletines que los concesionarios o permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXV. Colaborar con la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

XXVI. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones necesarias para conocer oportunamente los efectos de las transmisiones de radio y televisión y de las exhibiciones cinematográficas sobre las actividades del Ejecutivo Federal y, en su caso, proponer las medidas que deban adoptarse;

XXVII. Emitir opinión previa al trámite que deba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión o permiso a que se refiere la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Vigilar que en el tiempo total de pantalla que deben dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas, se observen las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía y su reglamento;

XXIX. Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas;

XXX. Supervisar la cobertura y producción para la televisión de los programas informativos relacionados con las actividades del titular del Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias, así como los correspondientes a los actos que señala el Calendario Cívico de Conmemoraciones;

XXXI. Vigilar que el equipo periférico del Centro Nacional de Transmisiones opere en óptimas condiciones de trabajo y garantizar que la transmisión y recepción de señales realizadas en el Centro reúnan los requerimientos técnicos establecidos en materia de calidad;

XXXII. Prestar los servicios de recepción y transmisión de señales a cadenas nacionales e internacionales de televisión;

XXXIII. Coordinarse, previo acuerdo del Secretario, con la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República y con las unidades de comunicación social de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, para la producción televisiva de programas informativos acerca de las actividades del Gobierno Federal;

XXXIV. Encargarse de la producción y transmisión de los programas de "La Hora Nacional";

XXXV. Hacerse cargo de las publicaciones que se editen como órganos de la Dirección General, y

XXXVI. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Medios Impresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los medios impresos nacionales y extranjeros;

II. Establecer y operar los mecanismos de coordinación con los medios para una difusión de información veraz de programas, planes y actividades gubernamentales;

III. Concertar acciones con los medios de información nacionales y extranjeros en materia de comunicación social del Gobierno Federal;

IV. Establecer mecanismos de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales, para fomentar el estudio y mejoramiento de los medios impresos;

V. Elaborar y fomentar estudios de opinión pública e investigaciones relacionadas con los medios de comunicación y su entorno;

VI. Evaluar las campañas publicitarias del Gobierno Federal, y

VII. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Normatividad de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal;

II. Establecer relaciones de coordinación con los medios de comunicación oficiales;

III. Fijar las bases para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer y operar los mecanismos de coordinación con las unidades de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones;

V. Asegurar, mediante la participación conjunta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que las campañas oficiales informen oportuna y verazmente a la sociedad sobre los planes, programas y actividades gubernamentales, así como sobre el cumplimiento de los mismos, y

VI. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas para la administración de los recursos financieros e informáticos del sector y sobre la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como verificar el cumplimiento de las políticas que se establezcan;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;

III. Normar y coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y contabilidad de la Secretaría y del sector coordinado por ella, con apego a las políticas y lineamientos que determinen las dependencias competentes;

IV. Normar, operar y administrar los sistemas de pago, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes al capítulo de servicios personales, supervisando su correcta aplicación;

V. Normar y coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del sector, para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario;

VI. Normar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del programa-presupuesto anual de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de sus entidades coordinadas;

VII. Coordinar las actividades inherentes al Sistema Integral de Información Programática, Presupuestal y Contable, así como integrar el informe del avance físico-financiero del sector y elaborar los reportes financieros que correspondan;

VIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de modificación programático-administrativas que presenten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como llevar su registro y control;

IX. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programático-presupuestal de la Secretaría y llevar su registro y control;

X. Elaborar e integrar los escenarios financieros y de niveles de gasto del sector;

XI. Establecer normas y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo de dicha documentación;

XII. Controlar los ingresos de ley que sean captados en las unidades administrativas y en los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia y enterarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII. Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su reglamento y las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Evaluar, conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías de la Información, el funcionamiento de los sistemas informáticos de programación, presupuesto, operación financiera y contabilidad de la Secretaría;

XV. Proponer la conformación del sector coordinado y participar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en la materia;

XVI. Proporcionar asesoría, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades del sector, y

XVII. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, implantar y operar políticas, lineamientos y normatividad en materia de administración y desarrollo de personal;

II. Participar en la formulación del Programa Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el capítulo de servicios personales;

III. Emitir, con la aprobación del Oficial Mayor, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, determinar la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la Ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades

correspondientes a salarios no devengados, así como aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo;

IV. Operar, normar y coordinar el sistema de pago al personal en el ámbito de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación;

V. Promover, coordinar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, en términos de lo que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, así como participar en la revisión y modificación de las mismas;

VI. Atender, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y con los demás organismos competentes en materia de derechos, obligaciones y prestaciones del personal al servicio de la dependencia;

VII. Aplicar las políticas en materia de administración de personal emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la formulación, instrumentación y ejecución de los programas y medidas específicos para la Secretaría;

VIII. Definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, evaluación, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación, actualización y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la Secretaría;

IX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, previo acuerdo con el Oficial Mayor, así como resolver sobre los movimientos de personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento que hubiere ordenado el Secretario y acordado el Oficial Mayor;

X. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos de la Secretaría;

XI. Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Secretaría, en concordancia con los del Gobierno Federal;

XII. Diseñar, operar y administrar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal de la Secretaría, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas, así como apoyar la operación de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad de la dependencia;

XIII. Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Secretaría y verificar que sus unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados se ajusten a lo autorizado;

XIV. Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;

XV. Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las demás comisiones mixtas establecidas y las que se establezcan de manera análoga;

XVI. Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVII. Operar y mantener actualizado el Sistema Integral de Información de Recursos Humanos y proporcionar asesoría y apoyo en esta materia a las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores, a través del otorgamiento de servicios y el fomento de la participación de ellos y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XIX. Operar los servicios del Centro de Desarrollo Infantil y del Centro Cultural y Deportivo de la Secretaría;

XX. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en las diligencias e investigaciones relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal e instrumentar las medidas correctivas de carácter administrativo a que se haga acreedor;

XXI. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos humanos, de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;

XXII. Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, innovación, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría;

XXIII. Dictaminar y tramitar ante las autoridades competentes, las reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como gestionar las correspondientes a las entidades coordinadas;

XXIV. Dictaminar y difundir las estructuras ocupacionales y salariales de la Secretaría, así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad de recursos humanos de la dependencia;

XXV. Normar, integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría y normar y dictaminar los proyectos de manuales de organización, procedimientos específicos y servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la misma, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como validar los de las entidades coordinadas; coordinar la integración de los manuales de servicios al público de la dependencia y establecer los lineamientos para su actualización;

XXVI. Participar en el Programa Interno de Protección Civil y establecer las normas en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;

XXVII. Instrumentar la aplicación de los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXVIII. Brindar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de los actos sociales y culturales, festividades dirigidas a los trabajadores de la Secretaría y, en su caso, eventos institucionales, y

XXIX. Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Secretaría;

II. Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisiciones de bienes y de servicios y de obra pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución;

III. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados y normar, dictaminar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables;

IV. Proponer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, incluyendo lo referente a transporte aéreo, así como mantener regularizada su posesión;

V. Atender las necesidades de las unidades administrativas y, en su caso, de órganos administrativos desconcentrados, en materia de espacio físico, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de órganos administrativos desconcentrados, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables;

VII. Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría, así como para los dictámenes correspondientes a licitación pública;

VIII. Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

IX. Formular lineamientos para aprobación superior y operar sistemas electrónicos para el adecuado registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública;

X. Vigilar el cumplimiento de los requisitos jurídicamente establecidos para dar curso al trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos, servicios en materia de bienes muebles, así como de obra pública y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deban otorgar los proveedores;

XI. Realizar y controlar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría;

XII. Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para

su control y supervisión, todo ello en coordinación con la Unidad para el Desarrollo Político, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 10 bis del presente Reglamento;

XIII. Contratar y coordinar los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como de los demás bienes y valores de la Secretaría;

XIV. Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo, con inclusión del transporte aéreo;

XV. Dirigir, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo;

XVI. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos materiales y servicios generales, de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;

XVII. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados, y

XVIII. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general a todas las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Integrar y dar seguimiento al programa institucional de desarrollo informático y de telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el desarrollo e implantación de los sistemas de información definidos en el programa institucional de desarrollo informático y de telecomunicaciones;

IV. Desarrollar e instrumentar los sistemas de información de las unidades administrativas de la Secretaría, definidos en el programa institucional de desarrollo informático y de telecomunicaciones;

V. Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Secretaría;

VI. Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Secretaría;

VII. Dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;

VIII. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;

IX. Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las unidades

administrativas de la Secretaría, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;

X. Fungir como Secretariado Técnico del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría;

XI. Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones adquiridos por la Secretaría;

XIII. Elaborar el programa de actualización tecnológica, con objeto de elevar el nivel del personal técnico informático y de telecomunicaciones de la Secretaría;

XIV. Mantener el control y resguardo, para su uso lícito, de licencias de paquetes de programación para computadoras de la Secretaría;

XV. Instalar, supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en la Secretaría;

XVI. Proporcionar los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Analizar en forma permanente las tecnologías de punta en materia de informática y de telecomunicaciones, para su eventual aplicación en la Secretaría;

XVIII. Ser el enlace de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con la informática y las telecomunicaciones;

XIX. Coordinar, apoyar y supervisar los servicios en materia de informática y telecomunicaciones, de las entidades del sector coordinado, cuando éstas así lo requieran al Oficial Mayor, y

XX. Las demás que le confiera el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría;

II. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Protección Civil para apoyar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

III. Verificar y emitir opinión sobre los avances del Programa Nacional de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir desviaciones y someter a las autoridades superiores las reformas pertinentes;

IV. Proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;

V. Llevar a cabo programas tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca la Coordinación General de Protección Civil;

VI. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le permitan dirigir las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo que en el marco de sus atribuciones le correspondan;

VII. Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

VIII. Manejar y dirigir las actividades de los Centros de Información y Comunicación y el Nacional de Operaciones, en materia de desastres naturales;

IX. Participar, en los términos que establecen las disposiciones relativas, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

X. Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles relacionados con su ámbito de competencia;

XI. Llevar el registro nacional de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previamente registradas en las entidades federativas, y

XII. Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General del Fondo de Desastres Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de las funciones que, en materia del Fondo de Desastres Naturales, las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables le señalen a la Secretaría de Gobernación;

II. Analizar y evaluar las solicitudes que formulen los gobiernos de las entidades federativas, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales;

III. Preparar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres naturales y someterlos al dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

IV. Coadyuvar con los ámbitos estatal y municipal de gobierno, en la constitución de fideicomisos estatales y demás instrumentos para la atención de desastres naturales;

V. Participar y, en su caso, analizar las solicitudes con cargo al patrimonio del Fideicomiso Preventivo a que alude el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;

VI. Llevar el control y la administración del Fondo Revolvente para la Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia y de Desastre;

VII. Someter a consideración de la Coordinación General de Protección Civil los proyectos de declaratoria de Emergencia o de Desastre, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables;

VIII. Llevar el registro y control del equipo especializado que se adquiera con cargo al Fondo de Desastres Naturales;

IX. En el ámbito de su competencia, proponer los criterios normativos, formatos y demás instrumentos necesarios para la adecuada y eficaz aplicación de las leyes y disposiciones normativas que regulan el Fondo de Desastres Naturales;

X. Elaborar propuestas y establecer conductos institucionales tendientes a agilizar los procedimientos que regulan el Fondo de Desastres Naturales, así como impartir cursos en la materia, y

XI. Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 34.- Los titulares de las direcciones generales adjuntas, direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento o sus similares, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Auxiliar a su superior jerárquico en el ejercicio de las atribuciones que tenga encomendadas;

II. Ejercer las facultades que le sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores, y

III. Elaborar los dictámenes, anteproyectos, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 35.- Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule o los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

El Secretario establecerá la estructura orgánica y funciones complementarias de los órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

I. Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

- II.** Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;
- III.** Archivo General de la Nación;
- IV.** Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana;
- V.** Instituto Nacional de Migración;
- VI.** Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- VII.** Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- VIII.** (DEROGADA)
- IX.** Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
- X.** Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, y
- XI.** Centro Nacional de Prevención de Desastres.

ARTÍCULO 37.- Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- II.** Acordar con el Secretario, directamente en el caso de órganos adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que el propio Secretario determine, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- III.** Ejercer las funciones que les sean delegadas y realizar los actos que les instruya el titular de la dependencia, directamente en el caso de los órganos administrativos desconcentrados que estén adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que dicho titular determine;
- IV.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas conforme a la normatividad aplicable;
- V.** Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización, innovación y desarrollo, e impulsen la desconcentración y descentralización de sus actividades;
- VI.** Acordar y suscribir los convenios y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;

VII. Presentar al Secretario de Gobernación un informe anual sobre los avances, evaluación y resultados en la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades del órgano desconcentrado;

VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

IX. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;

X. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, una vez autorizados, conducir su ejecución;

XI. Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público para dictamen y autorización de las autoridades competentes;

XII. Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las áreas que integran el órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XIII. Coordinar la formulación e instrumentación de los programas internos de modernización, innovación y desarrollo administrativo;

XIV. Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en los términos de las políticas y lineamientos que determine el Oficial Mayor;

XV. Proponer al Secretario, directamente tratándose de órganos administrativos desconcentrados que estén adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que el propio Secretario determine, la designación de los servidores públicos de los dos niveles inferiores al del titular del órgano administrativo desconcentrado, así como la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

XVI. Someter, para aprobación superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad. Cuando se trate de disposiciones jurídicas, será necesario recabar previamente el dictamen favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como con los sectores social y privado;

XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos concertados con unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector coordinado, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipal, dentro del marco de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;

XIX. Establecer el Programa de Protección Civil del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XX. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas y de otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

XXI. Proporcionar información o datos y brindar la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

XXII. Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y que hubiere establecido la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XXIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

XXIV. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, y

XXV. Las demás que las disposiciones legales y otras normas jurídicas les atribuyan, así como las que les confiera el titular del ramo.

SECCIÓN I

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 38.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y operativa, adscrito directamente al Secretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad democrática y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere la fracción anterior; determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad nacional;

IV. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional;

V. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y una agenda de riesgos y someterlos a la aprobación del Consejo a que se refiere el artículo 40 del presente Reglamento;

VI. Proponer y, en su caso, coordinar medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas y riesgos que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VII. Establecer coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o

delegacionales, en apego estricto a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VIII. Fortalecer los sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos a la soberanía y seguridad nacionales;

IX. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Secretario.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. El Secretario de Gobernación expedirá el estatuto interno que contenga las políticas laborales del Centro.

ARTÍCULO 39.- El presupuesto del Centro y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo.

El presupuesto que se autorice no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.

Para esos efectos, el Director General del Centro enviará al titular del ramo, una vez autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el proyecto del presupuesto del Centro, para que se integre al presupuesto global de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 40.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional contará con un Consejo Interinstitucional integrado por los titulares de las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo; el Procurador General de la República participará en calidad de invitado permanente. El Director General del Centro fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes e invitado permanente del Consejo podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias, los cuales deberán tener nivel mínimo de subsecretario o equivalente.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Interinstitucional será presidido por el Secretario de Gobernación, y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y en extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

El Consejo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, en los casos en que se analicen asuntos que se relacionen con sus respectivas competencias, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los demás Poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos, así como de las entidades federativas y municipios o delegaciones.

ARTÍCULO 42.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar anualmente los lineamientos generales del plan estratégico y la agenda de riesgos elaborados por el Centro;

II. Conocer el informe anual de actividades del Centro, emitir sugerencias de mejora y darles seguimiento;

III. Acordar medidas específicas para el Centro, que le permitan ejercer sus atribuciones con la confidencialidad y oportunidad que las mismas ameritan;

IV. Acordar mecanismos que faciliten la coordinación de acciones estratégicas y tácticas entre las instituciones que integran el Consejo, y

V. Las demás que le asigne el titular del Ejecutivo Federal o le confiera el Secretario de Gobernación, dentro de la esfera de sus facultades.

SECCIÓN II

DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene por objeto formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

ARTÍCULO 44.- El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario de Gobernación aquellas políticas públicas para el impulso y fortalecimiento del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;

II. Proponer al Secretario de Gobernación mecanismos que permitan la adecuada instrumentación del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal en las políticas, programas, proyectos y acciones que sean de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal que, en el marco de los lineamientos que señale el Plan Nacional de Desarrollo y, en general, el sistema nacional de planeación democrática y participativa, tome en cuenta a los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, así como a los sectores social y privado;

IV. Con pleno respeto a la autonomía de las entidades federativas y municipal, colaborar con los gobiernos de los estados y con los ayuntamientos, con las asociaciones de municipios y con las organizaciones sociales y privadas, en la elaboración y promoción de programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento municipales;

V. Promover, entre los tres órdenes de gobierno, la realización de acciones conjuntas para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia;

VI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para establecer mecanismos conjuntos de planeación, programación, enlace, comunicación, participación y acuerdo que, con pleno respeto a la esfera de competencia de los demás Poderes de la Unión y de las entidades federativas y municipios o delegaciones, permitan la instrumentación adecuada del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;

VII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para evaluar, de manera conjunta, los procesos en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, así como para dar seguimiento a los convenios que en la materia hayan celebrado con las entidades federativas y municipios;

VIII. En materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en internet y de una intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones;

IX. Integrar un sistema nacional de informática sobre federalismo y municipio, que contenga un banco de datos sobre los distintos aspectos relativos a esas materias;

X. Promover, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios o delegaciones, así como los sectores social y privado, proyectos de investigación, estudio, análisis y prospectiva sobre relaciones intergubernamentales, descentralización, racionalización de las delegaciones federales y de las regionales de los gobiernos locales;

XI. Promover y difundir, por sí o mediante convenio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, con instituciones académicas o de investigación del país o del extranjero, con asociaciones de municipios, así como con los sectores social y privado, los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en aquellas materias que sean de la competencia del Instituto;

XII. Establecer y administrar un centro de estudios y una biblioteca en materia de federalismo, descentralización, municipios y delegaciones;

XIII. Diseñar e impulsar, coordinadamente con las instancias federales y locales correspondientes, mecanismos de rendición de cuentas que, sustentados en el Sistema Nacional de Indicadores, permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía en la gestión pública nacional;

XIV. Coadyuvar, con las instancias federales y locales que correspondan, en el diseño de mecanismos efectivos de control y fiscalización sobre las aportaciones federales a los gobiernos locales, así como convenir, en coordinación con las dependencias competentes, la elaboración de programas de capacitación y desarrollo administrativo para servidores públicos de las entidades federativas, municipios y delegaciones;

XV. Impulsar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de las entidades federativas y municipios o delegaciones, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso, les transmitan sean asimiladas con eficiencia y eficacia;

XVI. Establecer un sistema de profesionalización y capacitación y proponer al Secretario de Gobernación la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación en la materia;

XVII. Proponer al Secretario de Gobernación aquellas modificaciones jurídicas que permitan impulsar ordenadamente las acciones de fortalecimiento y desarrollo municipal;

XVIII. Estudiar y diseñar mecanismos de participación ciudadana en el conjunto de políticas sujetas a los procesos de federalización, descentralización y desarrollo municipal;

XIX. Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo y municipio, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas;

XX. Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;

XXI. En los casos en que se le requiera, asesorar al Secretario de Gobernación en su relación con las entidades federativas y municipios, así como con las asociaciones de municipios, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Secretario de Gobernación, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 45.- Los recursos para el funcionamiento del Instituto, se integrarán con:

I. El presupuesto que le otorgue la Secretaría de Gobernación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos o que suscriba con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con los municipios o delegaciones, así como con instituciones académicas o de investigación nacionales, y

III. Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 46.- El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal estará a cargo de un Coordinador con nivel jerárquico de Jefe de Unidad, quien será nombrado y removido por el Secretario.

ARTÍCULO 47.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, cuya función será la de asesorar al Coordinador del Instituto.

El Consejo Consultivo será presidido por el Subsecretario de Gobierno, cuyas ausencias serán suplidas por el Coordinador del Instituto.

El Consejo Consultivo se integrará por especialistas en las materias de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que representarán a los ámbitos federal, estatal y municipal de gobierno, así como a los sectores social y privado involucrados en la materia.

Serán miembros permanentes del Consejo Consultivo del Instituto y contarán con voz y voto, los representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de la Oficina de la Presidencia de la República para la Innovación Gubernamental, y de las oficinas de Planeación Estratégica y Desarrollo Regional y de Políticas Públicas, ambas de la Presidencia de la República.

Los miembros permanentes del Consejo Consultivo deberán tener nivel mínimo de director general o equivalente.

Serán miembros eventuales del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto, a invitación del Secretario de Gobernación o, en su caso, del Subsecretario de Gobierno, los representantes de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en aquellos procesos de federalismo, descentralización y desarrollo municipal que incidan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como los representantes de los demás Poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos. También podrán participar con este mismo carácter los representantes de las entidades federativas y municipios o delegaciones, de las asociaciones de municipios, así como de instituciones nacionales dedicadas a la investigación y de organizaciones civiles, sociales y privadas, en la materia.

El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado para ello por su Presidente.

Los miembros del Consejo Consultivo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal ocuparán dicho cargo de manera honorífica.

SECCIÓN III

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Archivo General de la Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, fungirá como el ente rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer normas y prestar asesoría técnica para la organización y la operación de los servicios en materia de administración de documentos y archivos dentro de las dependencias y entidades federales;

II. Establecer los lineamientos para analizar, valorar y disponer del destino final de la documentación liberada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incorporando a los acervos del órgano administrativo desconcentrado los que posean interés histórico y gestionar la recuperación de archivos históricos;

III. Custodiar, organizar, conservar y describir los documentos y expedientes que conforman sus acervos, facilitando y promoviendo su consulta y aprovechamientos públicos. El acceso a la consulta de los documentos que hayan sido transferidos a este órgano administrativo desconcentrado, podrá darse en cualquier momento, cuando así lo disponga la dependencia generadora. En caso contrario, la consulta podrá realizarse en los plazos y términos que señalan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

IV. Autorizar la expedición de copias certificadas de los títulos primordiales, mercedes, planos y demás documentos originales existentes en el órgano administrativo desconcentrado, así como determinar las políticas para proporcionar los servicios de consulta y reprografía al público usuario;

V. Concertar convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, delegaciones e instituciones públicas y privadas, a fin de desarrollar acciones orientadas a la modernización

de los servicios archivísticos, así como para el rescate, organización, conservación y aprovechamiento del patrimonio documental de la nación, en el marco de las disposiciones normativas aplicables;

VI. Determinar lineamientos para integrar, mantener y difundir registros, inventarios y catálogos de los documentos y fuentes relevantes para la historia de México, existentes en otros archivos y colecciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;

VII. Conceder los permisos para la salida del país de documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles. Asimismo, le compete emitir la declaración por medio de la cual un documento se considera dentro de estas categorías;

VIII. Preparar, publicar y distribuir, en forma onerosa o gratuita, las obras y colecciones necesarias para apoyar el conocimiento de su acervo, la renovación y promoción de la cultura archivística, administrativa e histórica y la consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del país;

IX. Determinar lineamientos para concentrar en el Archivo General de la Nación, el **Diario Oficial de la Federación** y demás publicaciones de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, así como los ejemplares de las obras científicas, literarias o artísticas, cuyos derechos de propiedad sean reservados conforme a la ley;

X. Establecer políticas para reunir, organizar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica nacional, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Archivo General de la Nación tendrá un Consejo Técnico que estará integrado por los subsecretarios, el Oficial Mayor y el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación, quien asistirá con voz, pero sin derecho a voto. Asimismo, se podrá invitar a formar parte del Consejo a sendos representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Consejo Técnico será presidido por el Secretario de Gobernación, cuyas ausencias serán suplidas por el servidor público que éste designe. Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva, con nivel mínimo de Director General.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los otros poderes federales, así como de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Técnico del Archivo General de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los estudios y proyectos que realice el órgano administrativo desconcentrado;

II. Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto anual, así como sus modificaciones;

III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;

IV. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como sus modificaciones;

V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos de gestión, y

VI. Las demás que le asignen el Ejecutivo Federal y el Secretario, a través del Comisionado para el Desarrollo Político, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 51.- El Archivo General de la Nación estará a cargo de un Director General quien será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación.

SECCIÓN IV

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ARTÍCULO 52.- El Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República o, por acuerdo de éste, por el Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO 53.- El Instituto tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado de manera honorífica por un número no menor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán designadas por el Secretario de Gobernación o, por acuerdo de éste, por el Comisionado para el Desarrollo Político.

ARTÍCULO 54.-El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Director General en la formulación de los programas de trabajo del Instituto;

II. Asesorar al Director General en las cuestiones técnicas e históricas que le sean consultadas;

III. Opinar sobre el contenido de los informes del Director General;

IV. Proponer fuentes alternativas de recursos para el financiamiento de la operación del Instituto, y

V. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia y las que le encomiende el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

SECCIÓN V

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 56.- El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.

Lo anterior se entiende exceptuando aquellas facultades que de manera expresa reservan las disposiciones legales y reglamentarias de la materia al titular de la dependencia o al Subsecretario correspondiente y sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que competan a ambos servidores públicos.

ARTÍCULO 57.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;

II. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;

III. Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;

IV. Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;

V. Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;

VI. Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;

VII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

VIII. Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto;

IX. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;

X. Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;

XI. Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

XII. Llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto;

XIII. Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;

XIV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

XV. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

XVI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

XVII. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XVIII. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;

XIX. Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XX. Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el titular del ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;

XXI. Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

XXII. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querella;

XXIII. Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan al Instituto;

XXIV. Asesorar en materia jurídica a las delegaciones regionales del Instituto, así como establecer y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los lineamientos que para tal fin determine la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

XXV. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con dependencias y entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;

XXVI. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto y del personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia;

XXVII. Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, de conformidad con lo que señale la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría;

XXVIII. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;

XXIX. Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población;

XXX. Actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos previstos en las fracciones VIII, XIII y XXV del presente artículo cuando exista solicitud de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y

XXXI. Las demás funciones que las disposiciones legales y normas aplicables, así como aquéllas que le confiera el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 58.- El Instituto Nacional de Migración estará bajo la dirección de un Consejo Directivo y un Consejo Técnico, ambos de carácter intersecretarial, y sus funciones operativas como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación estarán a cargo de un Comisionado, quien será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

Como unidades de apoyo al Comisionado, se establecen las coordinaciones de Regulación Migratoria; de Control y Verificación Migratoria; de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; de Delegaciones; Jurídica; de Planeación e Investigación, y de Administración, así como las delegaciones regionales.

ARTÍCULO 59.- El Consejo Directivo estará integrado por el Secretario de Gobernación; por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; por un subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un subsecretario de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con voz y voto en las sesiones. El Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración asistirán con voz, pero sin voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de Gobernación y, en su ausencia, será substituido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Los demás miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva de rango inmediato inferior al de aquéllos.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 60.- El Consejo Directivo del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el proyecto del programa presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones;

II. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;

III. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto, así como sus modificaciones;

IV. Aprobar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos;

V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Comisionado, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado, y

VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Técnico será órgano de consulta en la materia. Estará presidido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y se integrará por representantes de las secretarías de Relaciones Exteriores; de la Defensa Nacional; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Educación Pública; del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo, así como de la Procuraduría General de la República.

El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente, para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes. Sus acuerdos deberán constar en un libro autorizado al efecto y se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros titulares del Consejo deberán tener rango de subsecretario o su equivalente y sus suplentes el inmediato inferior.

El Presidente podrá invitar a titulares o representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de entidades federativas, municipios o delegaciones y organizaciones de los sectores social y privado a que participen en sesiones del Consejo cuando se traten asuntos relacionados con sus correspondientes funciones.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones del Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

- I.** Fungir como Secretario del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Migración;
- II.** Dirigir los servicios migratorios, las estaciones migratorias y la Unidad de Verificación y Vigilancia;
- III.** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, información sobre la situación que guarda la evolución del fenómeno migratorio, en su ámbito de competencia;
- IV.** Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales o delegacionales que participen en la promoción y control de flujos migratorios;
- V.** Mantener el enlace de carácter técnico con autoridades de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, en la materia de su competencia;
- VI.** Informar periódicamente al Secretario de Gobernación y al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, sobre el desempeño de las funciones del Instituto y de los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas tendientes a alentar y controlar los flujos migratorios;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos de los migrantes y difundir el respeto a los mismos;
- VIII.** Ejercer los recursos que aporten los sectores público, social y privado derivados de convenios para la realización de proyectos o programas específicos en materia migratoria;
- IX.** Proponer y promover la actualización permanente de las cuotas para el cobro de derechos por la prestación de servicios; intervenir, conforme a las leyes fiscales respectivas, en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados de conceptos migratorios, así como definir estrategias y criterios para la diversificación del financiamiento del Instituto Nacional de Migración y proponer las cuotas, tarifas y derechos por servicios migratorios;

X. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas de tipo financiero, que permitan el desarrollo y la debida continuidad de los programas, proyectos y acciones institucionales, así como de infraestructura básica para la operación sustantiva del Instituto;

XI. Contratar y administrar los recursos humanos del Instituto, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XII. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística migratoria;

XIII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones educativas nacionales y extranjeras, y homólogas al Instituto;

XIV. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y en general llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con la prestación de servicios, investigación, difusión y asesoría, en los términos que disponga el Secretario de Gobernación, y

XV. Dictar lineamientos para la coordinación de las actividades de los delegados regionales del Instituto.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones de la Coordinación de Regulación Migratoria:

I. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de no inmigrantes en lo relativo a turistas, transmigrantes, visitantes, ministros de culto y asociados religiosos, asilados políticos, refugiados, estudiantes, visitantes distinguidos, locales y provisionales, y corresponsales;

II. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de inmigrantes en lo relativo a rentistas, inversionistas, profesionales, cargos de confianza, científicos, técnicos, familiares, artistas y deportistas, y asimilados;

III. Resolver en relación a las solicitudes para adquirir la calidad de inmigrado;

IV. Dirigir, coordinar y vigilar que las resoluciones en materia de migración se ajusten a lo dispuesto en la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Planear, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros, en las calidades de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios, y

VI. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria:

I. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de migración por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país; aplicar las sanciones, expulsiones y otras medidas que procedan a los extranjeros que incumplan las disposiciones, y asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que lo ameriten;

II. Sustanciar el procedimiento administrativo migratorio y dictar la resolución que en derecho corresponda al caso concreto;

III. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, en lo relativo al ingreso, estancia y disciplina de los extranjeros asegurados;

IV. Proponer y, en su caso, ejecutar los programas, métodos, sistemas de operación y procedimientos a los que los integrantes de la Unidad de Verificación y Vigilancia deberán sujetarse para el mejor desempeño de sus funciones, y

V. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:

I. Proponer y estudiar disposiciones, convenios y tratados internacionales en materia migratoria y servir de enlace con los organismos homólogos al Instituto en otros países;

II. Coordinar las relaciones con las dependencias y entidades gubernamentales, así como con organismos y asociaciones académicos y civiles, y

III. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Coordinación de Delegaciones:

I. Estudiar la problemática migratoria y administrativa de las delegaciones regionales del Instituto;

II. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas que se acuerden en las áreas centrales sustantivas y administrativas de la Secretaría para ser aplicadas en las delegaciones regionales que se establezcan;

III. Proponer y, en su caso, supervisar la operación de la estructura migratoria regional, así como los mecanismos de enlace y operación entre las delegaciones y las áreas centrales del Instituto, y entre las propias delegaciones, y

IV. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones de la Coordinación Jurídica:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Instituto y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del propio Instituto;

II. Proponer los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares y demás disposiciones que sean de la competencia del Instituto, así como sistematizar y difundir la normatividad, criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen los servicios migratorios, en los términos que le señalen la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, ambas de la Secretaría;

III. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan e intervenir en los juicios de amparo;

IV. Emitir opinión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los casos de naturalización y rendir los informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

V. Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Instituto y, en su caso, proponer las resoluciones que procedan, y

VI. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la Coordinación de Planeación e Investigación:

I. Proponer y, en su caso, coordinar la instrumentación, control y evaluación de los programas del Instituto Nacional de Migración, y proponer las medidas necesarias para impulsar la modernización integral e innovación del mismo;

II. Investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, apoyándose en el centro de estudios migratorios; elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia;

III. Diseñar, desarrollar e instrumentar sistemas y estándares de informática y de comunicaciones que permitan optimizar la operación de las áreas del Instituto, así como captar información en materia migratoria a través de un sistema nacional de información migratoria, y

IV. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

ARTÍCULO 69.- Serán atribuciones de la Coordinación de Administración:

I. Proporcionar el apoyo administrativo a las áreas que integran el Instituto para la consecución de los objetivos y programas establecidos;

II. Administrar y ejercer los recursos financieros asignados al Instituto, y aplicar directamente los autogenerados de acuerdo con las disposiciones en la materia, atendiendo a los requerimientos de operación del mismo y a los lineamientos que dicten las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Proponer al Consejo Directivo e instrumentar y aplicar, en su caso, políticas, lineamientos y normatividad en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contrataciones, prestaciones, remuneraciones, servicios, desarrollo y movimientos del personal del Instituto;

IV. Elaborar, diseñar, instrumentar, administrar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto, apoyándose para ello en el centro de capacitación migratoria;

V. Administrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que se requieran para la realización de los programas y proyectos encomendados al Instituto, llevando a cabo para tal efecto las adquisiciones y contrataciones correspondientes;

VI. Llevar a cabo la planeación, diseño y realización de las obras, así como la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Instituto, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a estas materias, y

VII. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

ARTÍCULO 70.- Las delegaciones regionales ejercerán las atribuciones que expresamente se les delegue, ajustando su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el Comisionado del Instituto a través de las áreas centrales.

ARTÍCULO 71.- Las estaciones migratorias son las instalaciones físicas a cargo del Instituto Nacional de Migración, para el aseguramiento de extranjeros que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se encuentren ilegalmente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 72.- El régimen laboral al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto es el que prevé el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 73.- Al frente de la Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control del Instituto Nacional de Migración, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 98 de este Reglamento, en el ámbito de competencia del Instituto.

El Instituto proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

SECCIÓN VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 74.- Las funciones operativas del Consejo Nacional de Población estarán a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tendrá la denominación de Secretaría General del Consejo Nacional de Población y contará con las unidades técnicas y administrativas que requiera para el desempeño de sus funciones y figuren en su estructura autorizada. El nombramiento y remoción del Secretario General, como titular de este órgano, serán facultad del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 75.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y vigilar la ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo;

II. Desempeñar las funciones que en el orden técnico y administrativo le asigne el Consejo, así como ejecutar los trabajos que el mismo le encomiende, o los encomendados por su Presidente o por el Subsecretario de la materia;

III. Llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Secretario de Gobernación o al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en su carácter de titular o suplente de la Presidencia del Consejo, respectivamente;

IV. Turnar a las dependencias y entidades del sector público los asuntos de su competencia, de conformidad con las instrucciones que dicte el Presidente del Consejo;

V. Efectuar, ante las autoridades y organismos correspondientes, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y los fines del Consejo;

VI. Realizar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Secretaría General;

VII. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo y, una vez celebradas, hacer el seguimiento de sus acuerdos;

VIII. Informar al pleno del Consejo, al Presidente titular y a su suplente y al Consejo Directivo mencionado en el artículo 76 de este Reglamento, respecto del desempeño de sus funciones y actividades, y

IX. Suscribir la correspondencia de la Secretaría General relacionada con los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría General contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, quien lo presidirá; por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz y voto, y por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Secretario General del Consejo Nacional de Población, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un servidor público del área respectiva de rango inmediato inferior al de aquéllos.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual, así como sus modificaciones;

II. Nombrar al Secretario Técnico de este Consejo;

III. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Secretaría General, así como sus modificaciones;

IV. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado;

V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la Secretaría General, y

VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

SECCIÓN VII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

ARTÍCULO 78.- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados contará, para apoyar el desarrollo de sus funciones, con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuyo titular será designado y removido por el Secretario de Gobernación en su carácter de Presidente de la Comisión.

La Coordinación General tendrá, como unidades de apoyo, las direcciones de Protección y Retorno, de Asistencia y Desarrollo, y de Administración y Finanzas, así como los delegados estatales que requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada.

ARTÍCULO 79.- Serán atribuciones de la Coordinación General:

- I.** Formular los estudios y programas propios de los objetivos y funciones de la Coordinación General;
- II.** Proponer las relaciones e intercambios con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para la atención de los refugiados;
- III.** Contratar al personal técnico y administrativo necesario en los términos de las normas aplicables;
- IV.** Coordinar los programas de asistencia que la Comisión presta, atendiendo las necesidades inmediatas de los refugiados, así como la búsqueda de soluciones idóneas;
- V.** Proponer y operar los mecanismos de cooperación idóneos con los organismos internacionales y los gobiernos de los países de origen de los refugiados, para facilitar su repatriación voluntaria;
- VI.** Establecer relaciones con otras dependencias y entidades a fin de lograr su cooperación en la realización de los objetivos de la Comisión;
- VII.** Participar con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la calificación de la calidad de refugiados y en el desarrollo e instrumentación de programas tendientes a regularizar la estancia en territorio nacional de presuntos refugiados;
- VIII.** Coordinar la elaboración y operación de proyectos para la solución permanente de los problemas de refugiados, ya sea que se trate de repatriación, de integración, traslado a un tercer país u otras alternativas;
- IX.** Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y representar a la Comisión de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Promover y difundir entre los sectores público, social y privado, a nivel nacional e internacional, los programas y acciones del Estado Mexicano en beneficio de los refugiados;
- XI.** Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende el titular de la Secretaría o, en su defecto, el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, para el logro de los objetivos de la Comisión, y
- XII.** Informar periódicamente al Secretario y al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos sobre el desempeño de la Coordinación General y los resultados alcanzados para ayudar a los refugiados.

SECCIÓN VIII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PARA ASUNTOS DE LA FRONTERA NORTE

(DEROGADA)

ARTÍCULO 80.- (DEROGADO)

ARTÍCULO 81.- (DEROGADO)

SECCIÓN IX

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS

ARTÍCULO 82.- La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas contará, para el desempeño de sus funciones, con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, que estará a cargo de un Secretario Técnico quien será nombrado por el Presidente de la Comisión y cuyas funciones serán:

- I.** Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- II.** Participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto;
- III.** Llevar el registro actualizado de los acuerdos que dicte la Comisión;
- IV.** Notificar oficialmente los acuerdos de la Comisión a quienes deban conocerlos, en los términos del Reglamento respectivo;
- V.** Llevar a cabo los trámites administrativos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisión, y
- VI.** Las demás que le encomiende la Comisión, su Presidente o las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 83.- Los recursos para el funcionamiento de la Secretaría Técnica serán acordados por las autoridades centrales de la Secretaría de Gobernación facultadas en los términos del presente Reglamento y serán ejercidos de conformidad con las normas establecidas. Los nombramientos del personal que auxilie al Secretario Técnico serán aprobados por las autoridades correspondientes de la Secretaría a propuesta del Presidente de la Comisión.

SECCIÓN X

DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 84.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá en colaboración con las coordinaciones generales de Comunicación Social y de Opinión Pública e Imagen de la Presidencia de la República:

- I.** Coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de la televisión, realizar el análisis de imagen y de métodos logísticos de cobertura y llevar a cabo programas de utilización de infraestructura propia y de instancias externas para dichas grabaciones;

II. Prestar servicios a cadenas nacionales e internacionales televisivas en materia logística, de acreditación y de tramitación para la realización de eventos;

III. Proporcionar una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del titular del Ejecutivo Federal, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes;

IV. Atender las demandas de producción y realización de programas, campañas promocionales, eventos especiales y series que le sean ordenados por la Presidencia de la República, así como aquéllas de las secretarías de Estado, gobiernos de las entidades federativas, entidades del sector público y empresas del sector privado, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;

V. Elevar sus niveles de eficiencia, mediante el diseño, desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas informáticos;

VI. Proporcionar los elementos y servicios técnicos necesarios para la producción, transmisión, edición y post-producción de programas especiales y cortes informativos de las actividades presidenciales que se le encomienden;

VII. Cubrir los eventos y programas ordenados en exteriores, estableciendo los enlaces remotos necesarios;

VIII. Vigilar que los equipos portátiles, de microondas, unidades móviles, iluminación y, en general, todo el equipo del Centro, opere en óptimas condiciones de funcionamiento;

IX. Garantizar que las actividades de grabación, edición, post-producción y entrega de materiales para su distribución reúnan los requerimientos técnicos establecidos en cuanto a calidad y eficiencia en el uso de los recursos disponibles, y

X. Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano administrativo desconcentrado se administren de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 85.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá un Consejo Técnico que estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien lo presidirá, y por los siguientes servidores públicos de la dependencia: el Subsecretario de Normatividad de Medios, el Oficial Mayor, el Director General de Programación y Presupuesto, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, con derecho a voz y voto en las sesiones. Además, formarán parte del Consejo el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el titular de la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos en cada caso por un servidor público de rango inmediato inferior, con la salvedad del Presidente quien será suplido por el Subsecretario de Normatividad de Medios o por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, en ese orden.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones.

ARTÍCULO 86.- El Consejo Técnico del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los estudios y proyectos que le presente el titular del órgano administrativo desconcentrado;
- II. Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto anual, así como sus modificaciones;
- III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios, así como sus modificaciones;
- V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular del Centro sobre su gestión al frente de ese Órgano, y
- VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO 87.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación y con la opinión favorable del titular de la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

El Director del Centro será sujeto de supervisión, por lo que toca a su funcionamiento, por el Secretario de Gobernación, quien ejercerá dicha facultad por conducto del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

ARTÍCULO 88.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá una dirección, una subdirección de Seguimiento Presidencial, una subdirección de Producción, una subdirección Técnica y una subdirección Administrativa.

SECCIÓN XI

DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

ARTÍCULO 89.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres es un órgano administrativo desconcentrado que tiene por objeto estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres y sus efectos, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.

ARTÍCULO 90.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar los peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades responsables;

II. Llevar a cabo la capacitación en materia de protección civil y prevención de desastres de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;

III. Apoyar y colaborar con otros países, particularmente de América Latina y del Caribe, y con organismos internacionales, en actividades de capacitación, investigación, instrumentación y difusión en materia de prevención de desastres y protección civil, y sostener relaciones de intercambio y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

IV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos de investigación, instrumentación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice, a través de publicaciones y actos académicos;

V. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades competentes y a las instituciones interesadas, el estudio y análisis de aspectos específicos de prevención de desastres;

VI. Asesorar y apoyar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;

VII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en cooperación con las dependencias y entidades responsables;

VIII. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países;

IX. Apoyar a los consejos estatales de protección civil, proporcionándoles información para formular sus programas de prevención de desastres, y

X. Promover el desarrollo de programas de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.

ARTÍCULO 91.- Para el ejercicio de sus funciones sustantivas de investigación, capacitación, difusión, instrumentación y monitoreo, y de apoyo administrativo, técnico e interinstitucional, contará con las coordinaciones de Apoyo a la Investigación, de Capacitación, de Programas y Normas de Protección Civil, y de Información, cuyos titulares serán nombrados por el Secretario de Gobernación a propuesta del Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres por conducto del Coordinador General de Protección Civil. Las funciones y atribuciones de esas coordinaciones se regirán conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización específico del Centro.

ARTÍCULO 92.- El Centro contará con una Junta de Gobierno, que estará integrada por el Secretario de Gobernación, quien la presidirá, por el Coordinador General de Protección Civil, quien lo sustituirá en sus ausencias, y por un representante de cada una de las siguientes secretarías: de la Defensa Nacional; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social. Se invitará a formar parte de la Junta a sendos representantes del gobierno local del Distrito Federal y de la Universidad Nacional Autónoma de México; participarán, además, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y directores generales de Programación y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación.

Las dependencias, entidades y organismos antes mencionados serán representados por sus respectivos titulares o por los subsecretarios, secretarios generales, subdirectores generales o sus equivalentes, según sea el caso. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente.

ARTÍCULO 93.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Establecer, en congruencia con los programas de protección civil y de prevención de desastres, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro en las actividades de investigación, capacitación, coordinación, información, difusión, instrumentación y monitoreo, desarrollo de tecnologías, así como de apoyo técnico administrativo;

II. Aprobar los programas, proyectos y acciones que establezca el Centro para la realización de sus objetivos;

III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en materia de prestación de servicios de investigación, instrumentación, capacitación, difusión del propio Centro y asesoría nacional e internacional;

IV. Aprobar la estructura orgánica del Centro y las modificaciones que procedan, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los coordinadores;

VI. Aprobar el proyecto de Manual de Organización específico del Centro y los ordenamientos aplicables de procedimientos y de servicios al público;

VII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación, difusión, instrumentación, monitoreo y servicio al público, previo estudio de necesidades y en función de las disponibilidades presupuestales;

VIII. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento; y

IX. Instruir al Centro para que coordine las actividades de los comités asesores del Sistema Nacional de Protección Civil y coadyuve en el seguimiento de sus recomendaciones.

ARTÍCULO 94.- El Centro estará a cargo de un Director General quien será nombrado por el Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO 95.- El Director General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Centro en los asuntos que se deriven de las atribuciones del mismo;

II. Coordinar la elaboración de los programas, proyectos y acciones del Centro y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten la Junta de Gobierno y el Secretario;

IV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Centro al servidor público que determine el Secretario, así como definir sus atribuciones y ámbito de competencia, con apego a las disposiciones normativas aplicables;

V. Planear y dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VI. Proponer al Secretario las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro;

VII. Conducir la ejecución de los programas, políticas y normas que fije la Junta de Gobierno en materia de prevención de desastres;

VIII. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro, su Manual de Organización específico y demás ordenamientos aplicables a la consideración de la Junta de Gobierno y a las instancias correspondientes;

IX. Dirigir las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Centro, y

X. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con los informes específicos que se le requieran.

ARTÍCULO 96.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus funciones de apoyo técnico al Sistema Nacional de Protección Civil, el Centro contará con la asesoría de los comités científicos asesores del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 97. El Centro contará con un Consejo Técnico de carácter consultivo, para cuya integración se invitará a sendos representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las coordinaciones de Investigación Científica y de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por parte de la Secretaría de Gobernación, serán miembros del Consejo Técnico el Coordinador General de Protección Civil, quien lo presidirá, el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, quien lo sustituirá en sus ausencias, y el Director General de Protección Civil.

El Consejo Técnico, por conducto de su Presidente, también podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con asuntos de su competencia.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 98.- Serán atribuciones del Consejo Técnico:

I. Asesorar en el análisis, definición y evaluación de los programas y actividades de investigación, capacitación y difusión, de conformidad con los acuerdos y convenios interinstitucionales, y

II. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 99.- Los recursos para la operación del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se integrarán con:

I. El presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación;

II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos con dependencias, entidades y organismos federales, instituciones sociales y privadas, así como con organismos internacionales y gobiernos de otros países, y

III. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 100.- Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos administrativos desconcentrados contarán, en su caso, con una Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de cada Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 101.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Gobierno; de Enlace Legislativo; de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y de Normatividad de Medios, en el orden mencionado, y por el Oficial Mayor en ausencia de éstos.

En los procedimientos constitucionales en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, podrá ser suplido indistintamente por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados.

ARTÍCULO 102.- Las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas por los jefes de Unidad y directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 103.- Las ausencias de los titulares de la Coordinación General de Protección Civil, de las unidades, direcciones generales, órganos administrativos desconcentrados, direcciones generales adjuntas, direcciones y subdirecciones de área, así como jefaturas de departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 104.- Las ausencias del Contralor Interno, así como de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998 y sus reformas y adiciones, así como el Decreto que abroga el diverso por el que se creó el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Estudios Municipales que tiene como finalidad el cambio de denominación por el de Centro Nacional de Desarrollo Municipal y la reorientación de sus objetivos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 1989, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento Interior.

TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado a otro u otros, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades u órganos a los que se les haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

CUARTO. Las menciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas hagan de servidores públicos, unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, se entenderán referidas a los servidores públicos, unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados que, conforme al mismo, sean competentes en la materia de que se trate.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro Nacional de Desarrollo Municipal se transfieren al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone la Presidencia de la República para el funcionamiento de la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, se transfieren íntegramente a la Secretaría de Gobernación.

SÉPTIMO. El Secretario de Gobernación contará con 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para expedir el Acuerdo que regule el funcionamiento del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación.

OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.**- Rúbrica.